

CO  
Eg

CIRCULAR N° 1.037

SANTIAGO, 25 de Junio de 1987

SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES PAGADORAS DE SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL Y PERMISO POR ENFERMEDAD DEL HIJO MENOR DE 1 AÑO SOBRE EL PRE SUPUESTO PARA EL AÑO 1987.

---

Por Decreto Supremo N°86, de 1986, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial - del 9 de mayo de 1987, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 1987, en conformidad a lo dispuesto por el DFL. N°150, de 1981, del mismo Ministerio.

Luego, para efectos de regularizar la operatoria con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las Instituciones pagadoras de Subsidios por reposo maternal y permiso por enfermedad del hijo menor de 1 año que operan directamente con el Fondo.

- 1.- Las instituciones afectas al Fondo deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán exceder se de la cantidad máxima anual del aporte fiscal indicado en anexo adjunto, para cada institución en particular.
- 2.- Las Instituciones pagadoras de Subsidios por reposo maternal y permiso por enfermedad del hijo menor de 1 año, podrán efectuar sólo un giro global mensual de la cuenta corriente N°901721-6 del Banco del Estado de Chile por el monto máximo autorizado por esta Superintendencia e informado en Circular N°1014, de 1987 o en futuras instrucciones.
- 3.- Dicho giro se podrá efectuar a partir del día 5 de cada mes y se utilizará para financiar los subsidios que se paguen durante el mismo mes.

- 4.- Cuando el gasto real en subsidios, que señala la Ley N° 18.418, supere el monto máximo autorizado como giro del mes, la institución pagadora de subsidios podrá solicitar un giro extraordinario por la diferencia resultante. En el caso que el gasto real en subsidios sea inferior - al monto máximo autorizado como giro del mes, la institución giradora deberá depositar el excedente en la cuenta corriente N°901721-6 del Banco del Estado de Chile, antes del día 16 del mes siguiente al que corresponda la información.
- 5.- Por tratarse del manejo de fondos fiscales la forma correcta de extender un cheque es nominativo, cruzado y a nombre de la institución giradora.
- 6.- En el caso que se deba anular un cheque de la cuenta corriente N°901721-6 - Subsidios por Reposo Maternal del Banco del Estado de Chile esa Institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia en un plazo máximo de 5 días hábiles remitiendo la fotocopia del cheque anulado. El original se deberá adjuntar al talonario de cheques que se encuentra en poder de esa Institución giradora.
- 7.- Inmediatamente después de efectuado el giro, la institución deberá comunicarlo a esta Superintendencia, adjuntando para tales efectos, fotocopia del cheque y comprobante de giro del mismo. En el caso de efectuar depósitos la Institución deberá remitir copia de la boleta de depósito.
- 8.- La información financiera acompañada de los listados de respaldo y la información estadística deberá remitirse mensualmente, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que se informa, en los formularios cuyos modelos se acompañaron en la Circular N°1007, de 23 de diciembre de 1986, de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud. /



RENATO DE LA CERDA ETCHEVERS  
SUPERINTENDENTE

DISTRIBUCION

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Servicios de Salud
- Instituciones de Salud Previsional

A N E X O

PRESUPUESTO AÑO 1987

SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL

INSTITUCION.....

(miles de \$)

GASTOS EN SUBSIDIOS POR REPOSO  
MATERNAL Y PERMISO POR ENFERMEDAD  
DEL HIJO MENOR DE 1 AÑO

COTIZACIONES Y APOORTE A FONDOS  
DE PENSIONES

---

TOTAL APOORTE FISCAL

ELIANA QUIROGA AGUILERA  
JEFE DEPARTAMENTO ACTUARIAL